



RESOLUCIÓ de 26 de febrer de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació i pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Synectic, Tecnologies de la Informació, SA (codi de conveni núm. 08014692012005)

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació i pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Synectic, Tecnologies de la Informació, SA, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 22 de novembre de 2019, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació i pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Synectic, Tecnologies de la Informació, SA (codi de conveni núm. 08014692012005) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE ACUERDO Y FIRMA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SYNECTIC, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SA.

Asistentes

Representación empresarial:

Carmen de Miguel González
Gerard Monar Aynier

Representación de los trabajadores:

Eugenia García Boliart
Pere Ferrer Morelló
Carmen Jara Blanco
Francesc Navarrete Carmona
Ángel Flores Blázquez
Raul Martín Rodríguez
Antonio Giménez Mañas

En Barcelona, siendo las 09.30 horas del día 18 de noviembre de 2019, se reúnen en el centro de trabajo de Carrer Pujades 350, quinta planta, de la empresa SYNECTIC, Tecnologies de la Informació, SA, las personas relacionadas al margen, al objeto firmar la modificación del Convenio colectivo de la empresa SYNECTIC, Tecnologies de la Informació, SA de la provincia de Barcelona.

ANTECEDENTES:

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa Synectic, Tecnologías de la Información, SA de la provincia de Barcelona para los años 2016-2018 (publicado en el BOPB, de fecha 30 de marzo de 2017) se encontraba prorrogado durante 2019 por aplicación del artículo 6 del Convenio.

En fecha 16 de octubre de 2019 se constituyó la Comisión Negociadora del convenio al objeto de modificar el convenio vigente.

Finalmente, en fecha 24 de octubre se alcanzó un preacuerdo al respecto entre las partes, pendiente de ratificación por la asamblea de trabajadores y trabajadoras de Synectic en la provincia de Barcelona.

En fecha 28 de octubre los trabajadores y trabajadoras de Synectic, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, ratificaron mayoritariamente el preacuerdo alcanzado por las partes.

ACUERDOS:

1. Las partes han alcanzado un Acuerdo para la firma de la modificación del Convenio colectivo de trabajo de Synectic, Tecnologías de la información, SA de la provincia de Barcelona para los años 2016-2018.

2. Se adjunta como anexo a la presente acta el texto completo de la modificación del convenio colectivo acordado por las partes.

3. Se apodera a Cristina Rodríguez Aranda y a Paula González Alcántara a los meros efectos de la presentación telemática de la modificación del Convenio colectivo para su registro a través de la plataforma REGCON.

Sin más asuntos que tratar, se firma la presente acta por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SYNECTIC, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SA, PUBLICADO EN EL BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017

1. Se modifica el título del Convenio, que queda redactado como sigue:

“Convenio colectivo de trabajo de la empresa Synectic, Tecnologías de la Información, SA, para los años 2016-2020.”

2. Se modifica el artículo 6 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. *Ámbito temporal y denuncia del Convenio.*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020.

La denuncia del Convenio se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento, prorrogándose de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes, de acuerdo con el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

La parte denunciante realizará la correspondiente comunicación al Departament d'Empresa i Ocupació.

Se pacta expresamente que el presente Convenio tendrá un periodo máximo de ultraactividad de 3 años desde la fecha de expiración de la vigencia del mismo. Durante el periodo de

negociación de un nuevo Convenio o durante sus prórrogas, mantendrán su vigencia las retribuciones definitivas establecidas para el año 2020.”

3. Se modifica el artículo 25 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 25. *Trabajos de duración superior a la jornada laboral ordinaria.*

Dado el carácter de los servicios prestados por la empresa y la necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar en caso necesario la jornada ordinaria de trabajo, preavisándose con 15 días de antelación. Si los trabajos extras se prolongan alcanzando el horario normal de comida o cena y la índole del trabajo no permitiera la interrupción de dos horas para que el empleado/a pueda hacerlo en su domicilio, la empresa le compensará económicamente mediante dieta. Las dos horas durante las cuales se halle interrumpida la jornada no serán abonables. En todo caso, no podrá devengarse menos de una hora por la continuidad del trabajo.

El trabajo prestado con exceso sobre la jornada ordinaria se remunerará a razón de: la base de la hora extraordinaria, por el número de horas extraordinarias multiplicado por el coeficiente 1,60 o descanso equivalente.

La empresa vendrá obligada a abonar a este personal, en compensación a la comida, una dieta de 12,75 euros para el año 2016. Este importe se revisará en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con la cláusula de revisión salarial establecida para esos años.”

4. Se modifica el artículo 38 del Convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 38. *Tabla de retribuciones*

1. La tabla de retribuciones, que es el desglose mensual de las retribuciones anuales por nivel, se compone de los conceptos retributivos siguientes:

- Salario base
- Participación en los beneficios correspondientes al salario base
- Plus de Convenio

2. En los anexos I, II, III, IV y V se detallan las tablas definitivas de retribuciones para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente.”

5. Se modifica el artículo 45 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 45. *Plus de trabajo de turno*

1. Los trabajos que requieren una actividad permanente durante las 24 horas del día y los 365 días del año tendrán el carácter de trabajos de turno. Por este motivo se establecerán turnos de trabajo de 8 horas cada uno y se variará periódicamente el turno de los trabajadores/as, que disfrutarán del descanso semanal en una fecha variable, bien entendido que las horas trabajadas en domingo o fiesta intersemanal no se calificarán de extraordinarias, salvo las festividades tradicionales establecidas en el artículo 31.

2. El importe del plus de trabajo de turno será establecido por la empresa mediante un acuerdo con el Comité de Empresa.

Si no se llega a ningún acuerdo, el plus de trabajo de turno será, como mínimo, del 15% de los haberes fijos percibidos en cada mensualidad y en la paga extraordinaria. Este plus sustituirá cualquier complemento de retribución que la empresa haya establecido específicamente para estos trabajos, sin perjuicio del carácter de garantía «ad personam» que se reconoce a favor de los empleados/as para los que el importe de este complemento sea superior al plus que establece este pacto, y ello exclusivamente en cuanto al exceso que, en su caso, exista entre ambas retribuciones.

3. En caso de las festividades tradicionales, los trabajadores/as de turno que deban trabajar percibirán las horas trabajadas como extraordinarias o bien tendrán una compensación de tantos días suplementarios de vacaciones como fiestas trabajadas.

Cualquier otro exceso de jornada se compensará como horario extraordinario.

El plus de turno compensará específicamente la variación del descanso semanal, el trabajo en fiestas intersemanales distintas a las tradicionales del artículo 31 y la variación de horario. Se excluye el plus de trabajo nocturno de esta enumeración, que se percibirá independientemente.

4. Aquellos trabajadores/as que presten sus servicios desde las 22 horas del 24 de diciembre hasta las 22 horas del 25 de diciembre y desde las 22 horas del 31 de diciembre hasta las 22 horas del 1 de enero percibirán un plus suplementario de 25,90 euros por día para el año 2016.

Este importe se revisará en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con la cláusula de revisión salarial establecida para esos años.”

6. Se modifica el artículo 47 del convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 47. *Bolsas de vacaciones*

Junto con las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre se abonará el concepto de Bolsa de vacaciones, que tendrá un importe de 537,95 euros para cada una de ellas en el año 2016.

Para el año 2017, el importe de cada Bolsa de vacaciones será de 546,02 euros. En el año 2018, el importe de cada Bolsa de vacaciones será de 554,21 euros. En el año 2019, el importe de cada Bolsa de vacaciones será de 565,29 euros. En el año 2020, el importe de cada Bolsa de vacaciones será de 576,60 euros.”

7. Se modifica el artículo 54 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 54. *Incrementos económicos y cláusula de revisión salarial para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

1. Las tablas salariales definitivas aplicables para 2016 son las que se detallan en el anexo I del presente Convenio.

2. Las tablas salariales definitivas para el año 2017 son las que se detallan en el anexo II del presente Convenio y se han calculado incrementando las tablas salariales 2016 en un 1,5%.

3. Las tablas salariales definitivas para el año 2018 son las que se detallan en el anexo III del presente Convenio y se han calculado incrementando las tablas salariales 2017 en un 1,5%.

4. Las tablas salariales definitivas para el año 2019 son las que se detallan en el anexo IV del presente Convenio y se han calculado incrementando las tablas salariales 2018 en un 2%.

5. Las tablas salariales definitivas para el año 2020 son las que se detallan en el anexo V del presente Convenio y se han calculado incrementando las tablas salariales 2019 en un 2%.”

8. Se modifica el artículo 61 del Convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 61. *Ayuda por hijos discapacitados físicos, psíquicos y/o sensoriales*

Si algún trabajador/a de la empresa tuviese a su cargo hijos/as con discapacidad física, psíquica o sensorial, en el año 2016 percibirá como ayuda económica para su atención la cantidad de 201,99 euros brutos, en cada una de las 12 mensualidades ordinarias, por cada uno de los hijos/as con discapacidad igual o superior al 30%. Esta discapacidad será debidamente acreditada mediante la certificación correspondiente.

Este importe se revisará en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con la cláusula de revisión salarial establecida para esos años.”

9. Se añade un nuevo Anexo IV, que queda redactado como sigue:

ANEXO IV. TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2019

GP	AF	SB	PB	PC	TOTAL
6	T	1.634,37	245,16	244,92	32.030,87
5	T	1.483,80	222,57	229,53	29.165,96
4	T	1.263,02	189,45	206,93	24.964,78
3A	T/Ad	1.184,38	177,65	198,75	23.466,81
3B	T/Ad	1.111,02	166,65	192,29	22.083,53
2A	T/Ad	1.074,67	161,20	188,57	21.391,99
2B	T/Ad	1.030,30	154,55	184,03	20.547,68
1	Ad	921,19	138,18	179,78	18.554,65

Bolsa de vacaciones (junio)	565,29
Bolsa de vacaciones (diciembre)	565,29
Total	1.130,59

Glosario de términos de las tablas:

GP Grupo Profesional
AF Área Funcional
SB Salario Base
PB Participación en Beneficios
PC Plus Convenio”

10. Se añade un nuevo Anexo V, que queda redactado como sigue:

“ANEXO V. TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2020

GP	AF	SB	PB	PC	TOTAL
6	T	1.667,06	250,06	249,82	32.671,48
5	T	1.513,48	227,02	234,12	29.749,28
4	T	1.288,28	193,24	211,07	25.464,07
3A	T/Ad	1.208,06	181,20	202,72	23.936,15
3B	T/Ad	1.133,24	169,99	196,13	22.525,20
2A	T/Ad	1.096,16	164,43	192,34	21.819,83
2B	T/Ad	1.050,90	157,64	187,71	20.958,63
1	Ad	939,62	140,94	183,38	18.925,74

Bolsa de vacaciones (junio)	576,60
Bolsa de vacaciones (diciembre)	576,60
TOTAL	1.153,20

Glosario de términos de las tablas:

GP Grupo Profesional
AF Área Funcional
SB Salario Base
PB Participación en Beneficios
PC Plus Convenio”

Barcelona, 26 de febrer de 2020

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès